

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	33 pesetas.
Semestre	66 "
Anual	120 "

Las suscripciones se solicitan en la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido este día desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados instantáneamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

Reglamentación de la campaña azucarera 1944.

Excmos. Sres.: La producción española aumenta con un ritmo acelerado su marcha hacia la normalidad, y por ello se precisa que el Estado, en su misión tutelar, vaya regulando esa marcha, unas veces frenando y otras dejando al agricultor y al industrial la libertad consiguiente en sus actividades y especulaciones.

Tal ocurre en este momento con el azúcar, al que es preciso conceder para la próxima campaña 1944-45 un régimen de libertad absoluta, que impide las dificultades contenidas en la presente campaña, ya que, por otra parte, la normalización del mercado, que acusa precisamente la baja del alcohol, permite esperar una regulación de los precios sin la intervención directa del Estado.

Además, se hace preciso evitar los transportes indebidos por ferrocarril en la remolacha azucarera, como consecuencia de la libertad de contratación de dicho producto.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo informado por la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece la libertad de precio y

contratación de la remolacha azucarera y caña de azúcar para la campaña 1944-45, debiendo las fábricas de azúcar visar sus contratos en el Jurado Mixto correspondiente.

Segundo. Tanto en la actual campaña de 1943-44 como en la de 1944-45 se evitarán las facturaciones de remolacha que originen transportes indebidos por ferrocarril, conviniendo libremente para ello las Sociedades Azucareras los canjes o compensaciones necesarios.

En los casos en que no se llegue a un libre acuerdo entre las Empresas, la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte impondrá con carácter obligatorio los canjes precisos, y las reclamaciones que se presenten por diferencias de calidad o riqueza de remolacha a consecuencia de estos canjes obligados serán resueltas por el Ministerio de Agricultura.

Tercero. Se declaran libres de precio el azúcar, pulpas y alcohol (rectificado de melazas 96-97° para la campaña 1944-45, excepto el alcohol deshidratado que necesita la Campsa y los Ministerios de Defensa.

Cuarto. La libertad de precio determinados en el punto anterior no supone la de los derivados.

Quinto. Queda derogada la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 3 de octubre) sobre empleo exclusivo del alcohol vínico para usos de boca.

! Sexto. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en esta Orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre).

Séptimo. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 360, de fecha 26 de diciembre de 1943).

Rectificando el artículo 1.º de la de 17 del presente mes sobre creación de una Comisión que habrá de someter al Gobierno las normas que habrán de aplicarse en materia de arrendamiento urbano.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la redacción del artículo 1.º de la Orden de 17 de diciembre de 1943, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 19 del mismo mes, por la que se crea una Comisión para someter al Gobierno una reglamentación orgánica de la contratación arrendataria urbana, a continuación se inserta el referido artículo debidamente rectificado:

"Artículo 1.º Se crea una Comisión, de la que formarán parte dos representantes de cada uno de los Ministerios de Trabajo, Gobernación y Justicia, siendo uno de estos últimos el Subsecretario del citado Departamento de Justicia, al que corresponderá presidir la Comisión.

Dicha Comisión someterá al Gobierno, en el plazo máximo de dos meses, a contar del día en que se constituya, un proyecto de Ley fijando las normas que hayan de aplicarse en materia de arriendo urbano, sistematizando las convenientemente e introduciendo en las actualmente vigentes cuantas modificaciones del Derecho sustantivo y procesal aconsejen las enseñanzas de la doctrina y de la experiencia".

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 360, de fecha 26 de diciembre de 1943).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Fabricación de jabones medicinales

Ilmo. Sr.: La fabricación y venta de jabones medicinales en tamaños superiores y formato distinto a los que habitualmente venían utilizándose para los mismos, ha dado lugar a su empleo en usos completamente inadecuados y ajenos a sus fines terapéuticos.

Con el fin de evitar que estos jabones continúen vendiéndose para usos para los que no han sido autorizados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en tanto duran las actuales circunstancias los fabricantes de jabones medicinales se atengan a las normas siguientes:

1.ª La venta de jabones medicinales que deberán hallarse inscritos en la Inspección General de Farmacia se hará en formato de peso no superior a 100 gramos.

2.ª La venta de los mismos se hará exclusivamente en las oficinas de farmacia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 357, de fecha 23 de diciembre de 1943).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Declarando subsistente la de 14 de octubre de 1940, reglamentando los trabajos de recolección de la aceituna.

Ilmo. Sr.: No habiendo variado las circunstancias que motivaron la publicación de las Ordenes de 14 de octubre de 1940 y 18 de diciembre de 1941 y 23 de noviembre de 1942 regulando los trabajos de recolección de la aceituna;

Vista la Ley de 16 de octubre de 1942, previo informe del Sindicato Nacional del Olivo y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha acordado que se entienda subsistente en la presente campaña, al igual que lo fué en la pasada, la Orden ministerial de 14 de octubre de 1940 reglamentando los trabajos de recolección de la aceituna, salvo en aquellas regiones o provincias olivareras en las que los Delegados de Trabajo hayan dictado las oportunas normas, cumpliendo disposiciones legales o de acuerdo con instrucciones expresamente conferidas por esa Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.—Girón de Vieasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 360, de fecha 26 de diciembre de 1943).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Troquelado en los envases de distintas conservas.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por diversos sectores industriales, se estima procedente la modificación de la Orden de 31 de junio de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de julio), sobre el troquelado en los envases de las distintas conservas, ya que las épocas de fabricación coinciden, de modo general, con las de la producción de la primera materia en grandes masas, que el consumo en fresco no puede absorber íntegramente, y toda vez que por la excesiva

aglomeración en el transporte no ha sido posible dar salida a todo lo fabricado en fecha anterior a la citada Orden.

Este Ministerio acuerda disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La fecha que ha de troquelarse en los envases de las diferentes conservas será solamente la correspondiente al año de su fabricación, y se proroga hasta el 31 de marzo próximo la fecha en que habrán de servirse los pedidos con este requisito.

Artículo 2.º En cada caso se determinará por este Ministerio las conservas en que no deberá cumplimentarse lo preceptuado en la presente Orden y en la de 30 de junio de 1943, por estimarse innecesario, según informe de la Dirección General de Sanidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1943. — Carceller Segura.

Imos, Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio:

(Del "Boletín Oficial de Estado" núm. 359, de fecha 25 de diciembre de 1943).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Dando normas para la confirmación en propiedad de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo 2.º de la Ley de 14 de octubre de 1942.

El artículo 2.º de la Ley de 14 de octubre de 1942 concedió derecho a que fueran confirmados en sus cargos, sin necesidad de condurso, aquellos Secretarios interinos que justificaran tres o más años de servicios consecutivos en la misma Secretaría sin nota desfavorable.

Resueltos los expedientes de ingreso, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de tercera categoría, ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 14 de octubre de 1942, que el día 27 del mismo mes y año (fecha de publicación de la Ley) sumaran más de tres años de servicios interinos consecutivos en la misma plaza y deseen ser confirmados en propiedad en sus cargos, deberán solicitarlo de esta Dirección General dentro de los primeros quince días hábiles del próximo mes de enero.

2.º Serán requisitos indispensables para obtener la confirmación: el desempeño consecutivo de la misma plaza durante tres años, como mínimo; que la Secretaría sea la de tercera categoría (es decir, de Corporación con menos de 2.001 habitantes de derecho, según el censo de 1940); carecer de antecedentes penales; no tener nota desfavorable alguna en el desempeño del cargo, y, por último, que la Corporación no se oponga fundadamente al nombramiento.

Para los ingresados con arreglo al apartado a) del artículo 1.º de la Ley (caballeros mutilados, Oficiales provisionales, excombatientes, etc.), el tiempo de servicios necesarios se reduce a dieci-

ocho meses consecutivos, conforme previene el último párrafo del artículo 2.º de la propia Ley.

3.º A tales efectos, los solicitantes habrán de acompañar a la instancia:

a) Certificado resumen del total de los servicios prestados en la plaza, haciendo constar expresamente su continuidad y que el solicitante carece de nota desfavorable en el ejercicio del cargo.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificación literal del acta de la sesión extraordinaria en que la Corporación acordara, al efecto, emitir su informe favorable o adverso a la confirmación del solicitante.

Las certificaciones a) y c) serán expedidas por el Alcalde-Presidente de la Corporación respectiva.

4.º Todas las peticiones de confirmación deberán presentarse dentro del plazo que se fija (los primeros quince días hábiles del próximo mes de enero); las que se reciban fuera de plazo serán rechazadas de plano.

Madrid, 20 de diciembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 358, de fecha 24 de diciembre de 1943).

Declarando el carácter extensivo de los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 a las familias de los funcionarios provinciales y municipales "muertos en campaña".

Son numerosas las consultas que vienen elevándose a esta Dirección General sobre la aplicación de los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 a las viudas y huérfanos o padres pobres de los funcionarios provinciales y municipales "muertos en campaña" durante la pasada guerra de Liberación.

Como un recto criterio interpretativo impone que se consideren extensivos los beneficios de pensión extraordinaria que la citada Ley establece en favor de los funcionarios civiles, a los de las Corporaciones locales, y así se ha aplicado en algún caso concreto (Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 del corriente, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22).

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Pueden solicitar la pensión extraordinaria, equivalente a la cuantía del sueldo íntegro que el causante viniera disfrutando: la viuda, los huérfanos menores o incapacitados y los padres legítimos o naturales, pobres en concepto legal, de aquellos funcionarios provinciales y municipales "muertos en campaña", durante la pasada guerra de Liberación.

2.º La pensión habrá de solicitarse dentro del plazo de seis meses, a contar de la publicación de esta circular en el "Boletín Oficial del Estado". La pensión se hará en instancia dirigida al Presidente de la Corporación donde el causante hubiera prestado últimamente sus servicios.

3.º La calificación de "muertos en campaña" corresponde al Ministerio del Ejército con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 11 de julio de 1941 para los funcionarios civiles del Estado. A tal efecto, las Corporaciones locales elevarán a esta Dirección General, para su curso a

dicho Departamento, las solicitudes de pensión extraordinaria que reciban.

La resolución, caso de ser favorable, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" a los efectos de declaración del derecho correspondiente, que no tendrá carácter reirrativo.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.—El Director, general, Carlos Pinilla.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 360, de fecha 26 de diciembre de 1943)

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.842

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado», en suplemento al núm. 362, de 28 de diciembre de 1943, publica el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1943.

El Gobernador civil interino,
Pablo Molinos Sarría

SECCION CUARTA

Núm. 5.819

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Impuesto de Transportes (Tracción mecánica)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de junio de 1920, Ley de Modificaciones Tributarias de 11 de marzo de 1932, Orden del Ministerio de Hacienda del mismo mes y año, y Ley y Orden ministerial de 17 y 30 de junio de 1932 y 9 de abril de 1941, y para que en ningún caso puedan alegar ignorancia en cuanto a las obligaciones que deben cumplir los que se dediquen al transporte de viajeros, viajeros y mercancías o mercancías, ya en líneas regulares de transportes, ya eventualmente, camiones de servicio público o particulares que lleven mercancías de propiedad ajena, coches de servicio público con o sin taxímetro que transporten viajeros fuera del término municipal de sus concesiones, etcétera, se hacen públicas las siguientes normas:

Primera. *Quedan invitadas a que soliciten el concierto para el pago del impuesto de transportes para el próximo ejercicio de 1944, dentro del plazo improrrogable que finalizará el 31 del próximo mes de enero, siendo esta invitación de carácter general y particular para cada uno de los transportistas; advirtiéndoles que en caso de no concertarse en el plazo marcado, rehusando el concierto propuesto, se liquidará por recibo especial, según los artículos 24 y 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932.*

a) Los propietarios de un solo camión de carga inferior a 4 toneladas métricas, así como los concesionarios de líneas de viajeros, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

b) Que el número de asientos de los coches que utilicen no sea superior a 20, excluidos los del conductor y cobrador, y el recorrido total de ida y vuelta no exceda de 50 kilómetros.

Segunda. Los conciertos serán solicitados por escrito, debidamente reintegrados, así como los documentos que los acompañan dirigidos al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en que esté su representación legal o el punto de partida del respectivo recorrido.

Tercera. Los solicitantes deberán expresar para los conciertos de transportes de viajeros, o viajeros y mercancías: Línea o líneas o puntos extremos en que presten el servicio; número y clase de los vehículos; número de asientos, con especificación del de sus diferentes clases, si las tuvieran, o de que sea clase única, separadamente por cada línea; precio de los billetes en su total recorrido y por clases; número de viajes por día y coche, y número de kilómetros recorridos al día por cada uno, y si el viaje es de ida y vuelta, y total de los realizados al año, así como el total de los kilogramos de carga que admitan para mercancías.

Para los conciertos de transportes de mercancías, las solicitudes contendrán los extremos siguientes: Número y marca del vehículo y HP.; toneladas de capacidad; clase de mercancías que transportan, especificando si son propias o ajenas; precio del transporte por tonelada y kilómetro; servicio que realiza; número de viajes y kilómetros al día y año, en cuanto sea precisamente conocido; cupo de gasolina asignado mensualmente, indicando la cantidad entregada en el mes actual, acompañando a la solicitud carnet, coche y cédula firmada por el interesado.

Deberá acompañarse a la solicitud declaración jurada de la recaudación obtenida en el ejercicio anterior en total, y especificándose por líneas y recorridos, con expresión de las tarifas de precio del billete y de los precios por kilómetro autorizados en la concesión de Obras Públicas.

Los conciertos por rendimiento íntegro serán aceptados sólo en el caso de que se lleve la contabilidad en forma y se exhiba a la Administración. Caso contrario, se liquidará por aforo y en la forma que preceptúan los artículos 24 y 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932, y de rehusarse el concierto, se procederá como los dichos preceptos determinan.

Los conciertos de nuevas líneas que reúnan las características anteriormente mencionadas se harán siempre por aforo.

Cuarta. Cuando se solicite la rebaja del precio del concierto en el de transporte de viajeros del 15 al 5 por 100 se deberá acompañar necesariamente certificación de los precios fijados por Obras Públicas en el contrato de concesión del servicio. En este caso es indispensable acreditar si real y efectivamente la reducción del precio del billete es el 25 por 100 como mínimo, haciéndose constar el porcentaje que

represente en cada clase de billetes, sin que se omitan compensaciones entre varias líneas ni entre los precios de éstos en los recorridos parciales de una línea; advirtiendo que esta rebaja sólo se concede a los dueños o Empresas de vehículos que tengan establecidos servicios regulares permanentes, y que, además, lleven sus libros de contabilidad en regla y ajustados a las disposiciones vigentes en la materia que cumplan los requisitos anteriores, y que la rebaja sea sobre el precio de la tarifa sin recargo alguno.

Para la aplicación del precio reducido del 4 por 100 se deberá tener en cuenta, como condición ineludible, la de que el precio del billete en todo el recorrido no exceda de 1'25 pesetas, conforme dispone la regla 5.^a de la Ley de 26 de julio de 1922 y el artículo 25 de la Ley de 11 de marzo de 1932.

Para los conciertos de transportes de mercancías se tendrán en cuenta que en éste, si es base de recaudación íntegra, será requisito indispensable el que se lleve la contabilidad en forma. En caso contrario se liquidará por aforo.

En los servicios de ferias y mercados, si se trata de viajeros, se hará por aforo, precio total y número de viajeros autorizados por Obras Públicas, y si es de mercancías, por la carga máxima del vehículo.

Quinta. Respecto del pago del concierto por los vehículos de alquiler, con o sin taxímetro, no hay disposición que señale excepción alguna a favor de los viajeros en tales vehículos, ya que, por la índole de este servicio, en modo alguno pueden servir para hacer competencia ilícita a las Empresas de transportes por carretera, cualquiera que sea la forma del contrato, por lo que si realiza servicios a puntos situados fuera del término municipal, como de hecho transforman el que ordinariamente prestan dentro de las poblaciones, deberán satisfacer el impuesto como las demás Empresas de transportes.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1943. — El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 5.719

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza

Ilmo. señor:

Concepción Lisbona Soria, de 22 años de edad, natural de Sallent (Huesca), Maestra de primera enseñanza, con domicilio en esta capital (calle de Vista-Alegre, núm. 5, entresuelo izquierda), provista de cédula personal de 13.^a clase, número 81.499, expedida en Zaragoza el 14 de agosto de 1942, a V. I. respetuosamente expone:

Que siendo Maestra titulada, desearía tomar bajo su dirección la escuela privada de primera enseñanza que tiene bajo la suya la Maestra doña María Práxedes Aznárez en esta capital (sita en la Avenida de San José, calle de Suiza, número 1).

Estimando la que suscribe que reúne las con-

diciones que las leyes y demás disposiciones vigentes requieren,

A V. I. suplica encarecidamente tenga a bien concederle la oportuna autorización para poder tener bajo su dirección dicha escuela, y al efecto formula por triplicado este expediente que se integra con los documentos que se exigen.

Gracia que no duda alcanzar de la reconocida rectitud y bondad de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1943.—Concepción Lisbona Soria.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

* * *

(Hay una póliza de 1'50 pesetas, matada con un sello en tinta que dice: "Notaría de Manuel Solano Navarro.—Jaca.—Certificado de nacimiento"). D. Ramón Pérez Giménez, Juez municipal de la villa de Sallent de Gállego;

Certifico: Que al folio 163, tomo 14, sección de nacimientos, del Registro Civil de este Juzgado, hay un acta que literalmente dice así:

Al margen: Número 163.—Concepción Lisbona Soria.

En el centro: En Sallent de Gállego a las ocho del día 2 de diciembre de 1921, ante D. Mariano Farlo, Juez municipal, y D. Domingo Orduna, Secretario accidental, compareció D. Marcelino Lisbona, natural de Larrés, provincia de Huesca, de 27 años de edad, de estado casado, su ejercicio carabinero, domiciliado en Sallent, según acredita con cédula personal que exhibe, expedida con el número (no consta), solicitando que se inscriba en el Registro Civil una niña, y al efecto, como padre de la misma, declaró: Que dicha niña nació en la casa del declarante el día 1.^o de diciembre del corriente año a las nueve de la mañana; que es hija legítima del declarante y de Laura Soria Navarro, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, de 23 años de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido; que es hija por línea paterna de D. Nicolás Lisbona, natural de Alforque (Zaragoza), difunto, y de D.^a Francisca Pequerul, natural de Alforque (Zaragoza), difunta, y por línea materna de D. Victoria Soria, natural de Tarazona, difunta, y de D.^a Victoria Navarro, natural de Tarazona, difunta, y que a la expresada niña se le puso el nombre de Concepción. Todo lo cual presenciaron como testigos D. Luis San José, mayor de edad, carabinero, y D. Angel Bergua, vecino de esta villa, mayor de edad, labrador.

Leída íntegramente esta acta, e invitadas las personas que deban suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez y testigos con el declarante y de todo ello, como Secretario, certifico.— Hay un sello que dice: "Juzgado municipal de Sallent".— Mariano Farlo.— Marcelino Lisbona. Luis San José.— Angel Bergua.— Domingo Orduna.— (Rubricados).

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, copia exacta de su original, que sello y firmo en Sallent de Gállego a 7 de octubre de 1943.— El Juez municipal, Ramón Pérez.— El Secretario, Enrique Bergua. (Rubricados).— Hay un sello en tinta que dice: "Juzgado municipal de Sallent de Gállego".— Visto y legitimado.— Jaca, a 19 de octubre de 1943.— Licenciado, Manuel Solano Navarro. (Rubricado).— Un sello con el número 81.092.— Ilustre Colegio Notarial de Za-

ragoza.—Matado en tinta con otro que dice: "Notaría de Manuel Solano Navarro".—Y otro, también en tinta, con la misma inscripción.—Legalizo el signo: firma y rúbrica del Notario de esta ciudad D. Manuel Solano Navarro, puestos en una certificación de nacimiento de Concepción Lisbona Soria, expedida por el Juzgado municipal de Sallent de Gállego el 7 del actual.—Jaca a 20 de octubre de 1943.—El Juez de primera instancia, (firma ilegible). (Rubricado).—Hay un sello de 3 pesetas que dice: "Colegio de Huérfanos".—B.-404.787, matado con un sello en tinta ilegible. Hay un sello de 4.^a serie de 3 pesetas, que dice: "Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.—Día 20 del mes de octubre de 1943.—Número 99.962". (Es copia que concuerda fielmente con el original).

Zaragoza, 4 de diciembre de 1943.—La Maestra, Concepción Lisbona Soria.

Hay una estampilla de 3 pesetas de 7.^a clase matada en tinta con la fecha 22 de octubre de 1943.—"Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza.—Certificación académica núm. 23.

D.^a Dominica Echevarría Guerrero, Profesora y Secretaria de esta Escuela Normal;

Certifico: Que D.^a Concepción Lisbona Soria, natural de Sallent de Gállego, provincia de Huesca, tiene aprobados los estudios de la carrera del Magisterio en concepto de Bachiller, acogida al Decreto 10 de febrero de 1940, habiendo hecho con esta fecha el depósito de los derechos que señalan las disposiciones vigentes para la expedición del título de Maestra de primera enseñanza.

Así resulta de los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo.—Y para que conste, expido la presente visada por el señor Director y autorizada con el sello de la Escuela en Zaragoza a 22 de octubre de 1943.—La Secretaria, Dominica Echevarría.—V.^o B.^o: El Director, Pedro Gómez Lafuente. (Rubricados).

Hay un sello en tinta que dice: "Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza".

(Es copia que concuerda fielmente con el original).

Zaragoza, 4 de diciembre de 1943.—La Maestra, Concepción Lisbona Soria.

Hay una estampilla de 3 pesetas de 7.^a clase, número B-4.471.689.—"D. José Plera Buj, Jefe del Negociado de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.—Declaro, bajo mi responsabilidad y con juramento, que conozco a D.^a Concepción Lisbona Soria, Maestra nacional, desde fecha anterior al 18 de julio de 1936; que dicha señora es de absoluta garantía bajo los aspectos moral, religioso y político; que su conducta privada y pública era absolutamente opuesta a los principios defendidos por el llamado Frente Popular y por los partidos separatistas; que por el contrario, desarrolló su vida dentro de las ideas que hoy propugna nuestro glorioso Movimiento, y que como Maestra se hizo acreedora a que hoy se le confie provisionalmente, y a reserva del expediente de depuración, la educación de los niños en la zona liberada.

Con anterioridad al 18 de julio de 1936 no ha militado en ningún partido político ni perteneció a asociaciones profesionales.—Así lo declaro y firmo

en Zaragoza a 1.^o de diciembre de 1943.—José Plera". (Rubricado).

(Es copia que concuerda fielmente con el original).

Zaragoza, 11 de diciembre de 1943.—La Maestra, Concepción Lisbona Soria.

Hay una estampilla de 3 pesetas, 7.^a clase, con el número B-4.471.688.—"D. Domingo Royo Arana, presbitero. Abogado y beneficiado del Santo Templo Metropolitano de la Seo de esta ciudad;

Declaro bajo mi responsabilidad y con juramento que conozco a D.^a Concepción Lisbona Soria, Maestra nacional desde fecha anterior al 18 de julio de 1936; que dicha señora es de absoluta garantía bajo los aspectos moral, religioso y político; que su conducta privada y pública era absolutamente opuesta a los principios defendidos por el llamado Frente Popular y por los partidos separatistas; que, por el contrario, desarrolló su vida dentro de las ideas que hoy propugna nuestro glorioso Movimiento, y que como Maestra se hizo acreedora a que hoy se le confie provisionalmente, y a reserva del expediente de depuración, la educación de los niños en la zona liberada.

Con anterioridad al 18 de julio de 1936 no ha militado en ningún partido político ni perteneció a asociaciones profesionales.—Así lo declaro y firmo en Zaragoza a 6 de diciembre de 1943.—Domingo Royo". (Rubricado).

(Es copia que concuerda fielmente con el original).

Zaragoza, 11 de diciembre de 1943.—La Maestra, Concepción Lisbona Soria.

Hay una estampilla de 3 pesetas, 7.^a clase, con el núm. B-4.471.687.—"D. Julián Abril Pascual, Capitán médico con destino en el Regto. 15.^o de Caballería.—Declaro bajo mi responsabilidad y con juramento, que conozco a D.^a Concepción Lisbona Soria, Maestra nacional desde fecha anterior al 18 de julio de 1936; que dicha señora es de absoluta garantía bajo los aspectos moral, religioso y político; que su conducta privada y pública era absolutamente opuesta a los principios defendidos por el llamado Frente Popular y por los partidos separatistas; que por el contrario desarrolló su vida dentro de las ideas que hoy propugna nuestro glorioso Movimiento, y que como Maestra se hizo acreedora a que hoy se le confie provisionalmente, y a reserva del expediente de depuración, la educación de los niños en la zona liberada.

Con anterioridad al 18 de julio de 1936 no ha militado en ningún partido político ni perteneció a asociaciones profesionales.—Así lo declaro y firmo en Zaragoza a 6 de diciembre de 1943.—Julián Abril". (Rubricado).

(Es copia que concuerda fielmente con el original).

Zaragoza, 11 de diciembre de 1943.—La Maestra, Concepción Lisbona Soria.

Hay una estampilla de 3 pesetas, de 7.^a clase, matada en tinta con la fecha 3 de diciembre de 1943.

"Luis Peclós Matud, Jefe de Negociado y Secretario de la Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Certifico: Que D.^a Concepción Lisbona Soria, habitante en la casa número 5 de la calle de Vista-Alegre, de esta capital, es persona de buena conducta, según así resulta de informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.

Y para que conste, a petición de la interesada, expido la presente, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Zaragoza a 2 de diciembre de 1943.—Luis Peclós.—V.º B.º: El Alcalde (una firma ilegible). (Rubricados).

Hay un sello ilegible en tinta.

(Es copia que concuerda fielmente con el original).

Zaragoza, 4 de diciembre de 1943.—La Maestra, Concepción Lisbona Soria.

SECCION SEXTA

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.802

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para contratar por un año, prorrogable por anualidades hasta cinco, el servicio de recaudación del arbitrio de consumo de carnes y derechos por servicios de matadero, acarreo de carnes y reconocimiento sanitario de cerdos, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en Secretaría municipal.

El tipo de tasación anual en alza es de 80.000 pesetas, a ingresar en Depositaria municipal por mensualidades vencidas, fijándose la fianza provisional para tomar parte en la subasta en el 5 por 100 de aquélla.

El acto, que ha sido declarado de urgencia, tendrá lugar a las once horas del undécimo día hábil, a partir del en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, acomodadas al modelo, deberán formularse en pliego cerrado y tener entrada en el registro general del Ayuntamiento antes de las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

Para el bastante de poderes, en caso necesario, se designa al Secretario-Letrado de este Ayuntamiento.

Se concede un plazo de cinco días para efectos de reclamaciones, según el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, cuyos preceptos serán complementarios con los correspondientes de la legislación municipal vigente, para el acto anunciado y contrato dimanante del mismo.

Ejea de los Caballeros, 23 de diciembre de 1943. El Alcalde, José M.^a Sánchez.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal adjunta, ofrece por el arrendamiento de los arbitrios y exacciones municipales siguientes: Consumo de carnes, derechos por servicios de matadero, derechos por acarreo de carnes y derechos por reconocimiento sanitario de cerdos, del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, la cantidad de..... pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes.

(Firma y fecha).

(Reintegro del Estado y municipal correspondiente).

LANGA DEL CASTILLO

Núm. 5.830

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 15 de diciembre de 1943, para proveer la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, se omitió consignar el sueldo asignado, que es de 3 pesetas diarias.

Langa del Castillo, 23 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Claudio Julve.

NOVALLAS

Núm. 5.763

D. Jesús Vera Zaboray, Alcalde de este pueblo de Novallas;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 del actual, acordó proceder a la construcción de una capilla, depósito de cadáveres y manzana de treinta nichos en el Cementerio municipal, y como quiera que para dar trámites legales al expediente se hace preciso cumplir con lo establecido en el Decreto del Ministerio del Interior de fecha 25 de marzo de 1938, sustitutivo del «referéndum», se anuncia la obra por medio del presente, abriendo información pública a la que sólo podrán acudir por escrito, y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés pueda interesar directa y especialmente dicho acuerdo, durante un plazo de quince días naturales a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales se procederá según se hayan presentado o no reclamaciones.

Novallas, 21 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Jesús Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.797

CASAS NORTE (Jesús), de 18 años, soltero, contable, hijo de Francisco y María, natural de Zaragoza y domiciliado últimamente en la misma ciudad, procesado por causa núm. 85-1943, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia de Zaragoza fecha primero del actual.

Núm. 5.838

IRANZO DOMENECH (Emilio), de 54 años, casado, industrial, hijo de Emilio y María, natural de Calatayud y vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 368 de 1943, contra el mismo y otro, sobre robo.

Núm. 5.799

MARTINEZ PEÑA LANES (Pedro), de 18 años, soltero, jornalero, hijo de Pablo y Concepción, natural y domiciliado últimamente en Calahorra, procesado por la causa núm. 436 de 1942, sobre robo frustrado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza de fecha 25 de noviembre último.

Núm. 5.798

CERRILLO ALONSO (Marina), de 30 años, casada, sus labores, hija de Juan y de Segunda, natural de Cofrentes, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por la causa núm. 52 de 1941, sobre falsedad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza de 29 de noviembre último.

Juzgados militares

Núm. 5.787

GRUPO REGULARES INFANTERIA DE ALHUCEMAS NUM. 5

BORAO LES (Ángel), hijo de Bartolomé y de Simona, natural de Sos del Rey Católico, parroquia de San Esteban, provincia de Zaragoza, de oficio labrador, señas particulares se ignoran; fué filiado como recluta por el reemplazo de 1943 y cupo de Sos del Rey Católico y pertenece a la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42 y encartado por falta de incorporación, según expediente judicial que se le instruye en el Juzgado de instrucción del Grupo Regulares de Infantería Alhucemas número 5, comparecerá en el término de treinta días ante D. Angel Román Villacampa, Teniente provisional de Infantería y Juez instructor del referido Grupo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segangán, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente provisional Juez instructor, Angel Román Villacampa.

Juzgados de primera instancia

Núm. 5.788

ATECA

D. Manuel González Alegre Bernardo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y ocupación de los siguientes objetos:

Un traje de caballero, de paño, a medio uso; una gabardina en buen estado; tres camisas en uso, y un pañuelo de seda usado, sustraídos a Domingo Cubillo Gago de una maleta que guardaba en el domicilio de Florencio Remacha Vela en la villa de Ariza, ocurrido en la noche del 12 al 13 del actual, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren su legítima procedencia, y a los autores del hecho, los cuales, para cometerlo, saltaron por la pared que rodea el edificio mencionado y penetraron en el mismo por una galería; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado. (Acordado en sumario núm. 72 de 1943, sobre robo).

Ateca a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.786

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aísa, Letrado, Juez accidental de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente se cita y llama a los procesados en causa seguida en este Juzgado con el número 7 del corriente año, por robo, Félix Bienvenido Campieu Mohtañón, de 19 años, soltero, marinero, natural de Zuya (Vitoria); Felipe Riesa Zubieta, de 19 años, soltero, natural y vecino de San Sebastián, y Manuel Sierra del Amor, de 18 años, soltero, albañil, natural de Gijón, ambos en paradero ignorado, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión decretada por la Audiencia en auto de 3 del actual, habiendo reformado la libertad; previniéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes a mis órdenes procedan a la busca y captura de tales procesados, que, de ser habidos, ingresarán en la prisión a mi disposición.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Ejea de los Caballeros a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Rafael Navarro.

Núm. 5.826

SOS DEL REY CATOLICO

D. Tomás Salvo Bonafonte, Juez ejerciente de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos de menor cuantía promovidos por D.^a Julia Cortés Pérez contra D. Marcial Izaga Vigo, sobre reclamación de 1.229'10 pesetas, intereses legales y costas, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, la finca urbana sita en la villa de Uncastillo que se describe en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 226, de fecha 1.^o de octubre último, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 24 de enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y para el que regirán las mismas condiciones que para las anteriores, pero sin sujeción a tipo, como queda expresado.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Tomás Salvo El Secretario interino, José García Garín.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.818

Comandancia de la Guardia Civil Rural (Zaragoza)

El día 2 de enero próximo, a las diez horas, se celebrará en esta Casa-Cuartel (Jesús, 16) subasta de armas de caza. Se hace presente, a cuantos deseen adquirir, que es requisito indispensable hallarse en posesión de licencia de caza de uso vigente.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1943.—El primer-Jefe, (ilegible).